

conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 3 de junio de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

**ORDEN de 3 junio de 1994, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano de Fuengirola (Málaga). (PD. 1913/94).**

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

### DISPONGO

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Servicio de Transporte Urbano M. Muñoz. Fuengirola (Málaga)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	100 ptas.
Bono-bus (10 viajes)	750 ptas.
Billete para jubilados y pensionistas	75 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 3 de junio de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

**RESOLUCION de 7 de junio de 1994, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo de los contadores de energía eléctrica que se cita.**

Vista la petición interesada por la entidad «Landis & Gir Española, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Estornino, núm. 3, Sevilla, en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo de los contadores de energía eléctrica modelos ZMT102.1r14 y ZMT102.2r14, trifásicos, a cuatro hilos, para energía activa, de 5(6)A, en 3 x 63,5/110 V, 50 Hz de 120 por 100 de sobrecargabilidad y clase 0,2 S, aprobados por Resolución de 14 de mayo de 1987 (BOE de 28 de mayo), la Consejería de Economía y Hacienda de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de metrología y el Real Decreto

1.616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado.

Considerando el informe técnico emitido por el Centro Español de Metrología, en fecha 21 de febrero de 1994, en el que se manifiesta la comprobación de que los contadores conservan las características técnicas que se le exigieron para su aprobación,

### RESUELVO

Primero. Autorizar la prórroga de aprobación de modelo por un plazo de validez de dos años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, a favor de la entidad «Landis & Gir Española, Sociedad Anónima», de los contadores modelos ZMT102.1r14 y ZMT102.2r14, trifásicos, a cuatro hilos, para energía activa, de 5(6)A, en 3 x 63,5/110 V, 50 Hz de 120 por 100 de sobrecargabilidad y clase 0,2 S.

Segundo. Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Consejería de Economía y Hacienda nueva prórroga de aprobación de modelo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 7 de junio de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

**CORRECCION de errores de la Orden de 11 de marzo de 1994, por la que se autorizan tarifas de taxis de Córdoba. (BOJA núm. 39, de 25.3.94). (PD. 1906/94).**

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la Orden citada, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2.519, columna 2.ª, entre las líneas 6 y 7, debe añadirse en el apartado «C) Suplementos» por haberse omitido el siguiente subconcepto:

«c.3. En días de Feria y 24 y 31 de diciembre de 22 a 6 horas sobre la tarifa 2, se aumentará un 25%».

Sevilla, 3 de junio de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

### CONSEJERIA DE SALUD

**ORDEN de 7 de junio de 1994, por la que se consideran válidas determinadas titulaciones para la realización de actividades de salvamento y socorrismo acuático en las piscinas de uso colectivo.**

El Decreto 77/1993, de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de piscinas de uso colectivo, establece en su artículo 35 la necesidad de

contar con personal dedicado a actividades de salvamento y socorrismo acuático, con título de Técnico en Salvamento Acuático.

Asimismo, la Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto, determina que el personal con título reconocido para la práctica de actividades de salvamento y socorrismo acuático, dispondrá de un plazo de cinco años, a partir de la entrada en vigor de la norma, para la convalidación de su título por el de Técnico de Salvamento Acuático.

Habida cuenta de que el Real Decreto 594/1994, de 8 de abril, sobre enseñanzas y título de los Técnicos Deportivos, prevé que el Ministerio de Educación y Ciencia, establecerá los criterios para la homologación y convalidación de los actuales títulos de técnicos deportivos en el plazo máximo de un año, procede desarrollar el Decreto 77/1993, en cuanto a la determinación de las titulaciones que hayan de estimarse válidas para la práctica de actividades de salvamento y socorrismo acuático.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, y de conformidad con lo previsto en la Disposición Final Segunda del Decreto 77/1993, de 8 de junio,

#### DISPONGO

Artículo 1. Hasta tanto el Ministerio de Educación y Ciencia no proceda a la regulación de los criterios para la homologación y convalidación de los actuales títulos de técnicos deportivos con arreglo a lo establecido en el artículo 7 y Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 594/1994, de 8 de abril, se considerarán válidas para el desarrollo de las actividades de salvamento y socorrismo acuático en las piscinas de uso colectivo, las titulaciones expedidas por la Consejería de Trabajo, la Cruz Roja y la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo, así como cualesquiera otras titulaciones referidas a dichas actividades, con independencia de que las mismas sean expedidas por entidades públicas o privadas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 1994.

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud

*RESOLUCION de 8 de junio de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de una subvención específica, por razón del objeto, al Ayuntamiento de Montefrío (Granada) para la construcción de un Centro de Salud.*

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales

Resolución de 28 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de Montefrío (Granada) para la Construcción de un Centro de Salud.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles

para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por todo cuanto antecede, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de Montefrío (Granada) y su entorno, cuyo dispositivo asistencial actual, encuadrado en la Zona Básica de Salud con una población de 13.459 habitantes, que incluye además del núcleo de Montefrío el correspondiente a la población de Algarinejo, dentro del Distrito Sanitario de Loja que cuenta con una población de 63.493 habitantes, y visto el expediente presentado al efecto por la Oficina de Ordenación Funcional e Inversiones de estos Servicios Centrales del S.A.S. (Dirección General de Gestión de Recursos), para conceder una subvención específica por razón del objeto por importe de noventa millones de pesetas (90.000.000 ptas.), no siendo posible la concurrencia en la oferta y existiendo crédito presupuestario en estos Servicios Centrales del S.A.S. para otorgar la subvención, es por lo que en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Montefrío (Granada) para la ejecución de las Obras Construcción de un Centro de Salud T-II-URO, por un importe de noventa millones de pesetas (90.000.000 ptas.).

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: Acordar la firma de un Convenio de Cooperación, con el Ayuntamiento de Montefrío (Granada), en el que se recojan las obligaciones derivadas de esta subvención.

Sevilla, 8 de junio de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 18 de mayo de 1994, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria núm. Dos de Almería la denominación de Galileo.*

El Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria núm. 2 de Almería, código 04700326 en su reunión del día 13 de enero de 1994, ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Galileo».

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (B.O.E. del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (B.O.J.A. de 20 de